



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-641-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de junio del año dos mil quince. Las diez veinte minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha seis de octubre del año dos mil catorce con referencia **ARP-12-030-15**, emitido por la Delegación Las Segovias de la Contraloría General de la República, con sede en la ciudad de Estelí, Departamento de Estelí, relacionado con la Auditoría Especial practicada en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN LUCAS, DEPARTAMENTO DE MADRIZ**, para verificar las situaciones que conllevaron a la opinión con salvedad e incumplimientos legales reflejados en los Informes de Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Estado de Ingresos y Desembolsos efectuados por esa municipalidad, por los años finalizados al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco y dos mil seis con referencias **ARP-12-065-2010** y **ARP-12-033-2011**, ambos de fecha veinte de marzo del año dos mil nueve, la que se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y según credencial con referencia **MCS-CGR-C-190-10-13**, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil trece, y que tuvo como objetivos específicos: **A)** Verificar las situaciones que conllevaron a la opinión con salvedad contenidas en los Informes de Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Estado de Ingresos y Desembolsos efectuados por la mencionada alcaldía por los años finalizados al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco y dos mil seis, con referencias **ARP-12-065-2010** y **ARP-12-033-2011**, ambos de fecha veinte de marzo del año dos mil nueve; **B)** Verificar las situaciones que conllevaron a los incumplimientos legales señalados en los precitados Informes de Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Estado de Ingresos y Desembolsos efectuados por los años finalizados dos mil cinco y dos mil seis y, **C)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y a los posibles responsables. En cumplimiento del trámite de audiencia establecido en los artículos 26, numeral 3) de la Constitución Política de Nicaragua; 53, numeral 1) y 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó el inicio de la auditoría especial a servidores y ex servidores edilicios vinculados en razón de sus cargos con el alcance de la auditoría, Señores **Pedro Celestino Vásquez Pérez**, Ex Alcalde; **Víctor Lira Hudiel**, Ex Vice Alcalde; **María Luisa Torres Báez**, Ex Secretaria del Consejo Municipal; **Cruz Antonio Padilla Gutiérrez**, **José Alberto Sandoval** y **José Dolores Moreno**, Ex Concejales Proprietarios; **José Luis Miranda**, Responsable Financiero; Licenciada **Lourdes Isabel López Gutiérrez**, Responsable de Contabilidad; Ingeniero **Juan Carlos Gutiérrez**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-641-15

Reyes, Ex Director de Planificación y Proyectos; Licenciado **Mario Antonio Gutiérrez Altamirano**, Ex Responsable de Recursos Humanos; Señores **Víctor Edgardo Bertrand Espinoza**, Ex Responsable de Adquisiciones; **Clemente Antonio Rodríguez Vásquez**, Ex Director de Planificación; **Hugo Alfredo Fonseca Alfaro**, Ex Responsable de Catastro; y **Saúl Cruz López López**, tercero relacionado. En cumplimiento del artículo 57 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso de la auditoría se mantuvo constante comunicación con el personal relacionado con el alcance de auditoría y terceros relacionados. Asimismo, de conformidad con los artículos 52, numeral 2) y 53, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se recibieron declaraciones para aclarar aspectos de auditoría de los señores: **Pedro Celestino Vásquez Pérez**, Ex Alcalde; **Víctor Lira Hudiel**, Ex Vice Alcalde; **María Luisa Torres Báez**, Ex Secretaria del Consejo Municipal; **Cruz Antonio Padilla Gutiérrez**, **José Alberto Sandoval** y **José Dolores Moreno**, Ex Concejales Propietarios, y **José Luis Miranda**, Responsable Financiero, todos de la Comuna de San Lucas, Departamento de Madriz. Asimismo, en cumplimiento de los artículos 26, numeral 3) de la Constitución Política de Nicaragua; 53, numeral 5) y 58 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se notificaron los resultados preliminares de auditoría a los señores **Pedro Celestino Vásquez Pérez**, **Víctor Lira Hudiel**, **María Luisa Torres Báez**, **Cruz Antonio Padilla Gutiérrez**, **José Alberto Sandoval**, **José Dolores Moreno** y **José Luis Miranda**, todos ellos de cargos ya mencionados, a quienes se les concedió el término de nueve (9) días hábiles prorrogable por ocho días hábiles adicionales a solicitud de parte y el término de la distancia, para que alegaran lo que tuvieran a bien y presentaran las pruebas documentales de descargo para justificar los hallazgos preliminares notificados. De igual manera, se les previno que estaban a su disposición de considerarlo necesario los papeles de trabajo y el personal técnico acreditado para cualquier aclaración de los hallazgos notificados y finalmente se les advirtió, que de no presentar sus contestaciones o de que éstas fueran insuficientes o sin el debido fundamento, se les podrían establecer a sus cargos las responsabilidades que en derecho corresponde. Que habiéndose cumplido con todos los procedimientos técnicos de auditoría, y respetado a los auditados las garantías que aseguran el debido proceso con arreglo a derecho, y no habiendo más trámites que llenar, ha llegado el caso de resolver y,

CONSIDERANDO:

I

De acuerdo con el Informe de Auditoría Especial que nos ocupa, documentación examinada, declaraciones recibidas, notificaciones, y contestaciones de hallazgos preliminares y demás procedimientos de auditoría aplicados de acuerdo con los objetivos propuestos, ha quedado establecido que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-641-15

el Consejo Municipal de San Lucas, Departamento de Madriz, del período 2005-2008, en Sesión Extraordinaria de fecha ocho de febrero del año dos mil seis recogida en Acta No. 36 acordó autorizar al Señor **José Luis Miranda**, Director Financiero, para hacer efectivo aumento salarial de **Dos Mil Córdobas (C\$2.000.00)**, de forma retroactiva a partir del mes de enero del año dos mil seis a las entonces autoridades municipales **Pedro Celestino Vásquez Pérez**, Alcalde; **Víctor Lira Hudiel**, Vice Alcalde; **María Luisa Torres Báez**, Secretaria del Consejo Municipal; **Cruz Antonio Padilla Gutiérrez**, **José Dolores Moreno** y **José Alberto Sandoval**, Concejales Proprietarios. El referido acuerdo del Consejo Municipal trajo como resultado, que de las cuentas números 1002-000958-2 (Alcaldía Municipal de San Lucas/Transferencias Municipales) y 1002-001078-5 (Alcaldía Municipal de San Lucas/Cuenta Operativa), se realizaron pagos de salarios y dietas por montos mayores a los establecidos por la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal, hasta por un total de **Ciento Setenta y Cuatro Mil Novecientos Noventa y Cuatro Córdobas con 90/100 (C\$174,994.90)**, correspondiendo a salarios la cantidad de **Noventa y Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete Córdobas con 70/100 (C\$92,457.70)**, y a dietas el importe de **Ochenta y Dos Mil Quinientos Treinta y Siete Córdobas con 20/100 (C\$82,537.20)**. Sobre el particular el artículo 18 de la precitada Ley de Régimen Presupuestario Municipal, establece que para determinar los montos destinados a salarios y prestaciones del Alcalde, Vice Alcalde, Secretario, y para las dietas por asistencia cumplida a las sesiones plenarias del Consejo Municipal, se establecen porcentajes máximos del monto destinado para salarios y dietas de las autoridades electas señalados en el mismo artículo, de acuerdo con el número de concejales del Municipio. La Constitución Política de Nicaragua en su artículo 131 en lo conducente estatuye, que los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. También son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia u omisión en el ejercicio del cargo. Por su parte, la Ley de Probidad de los Servidores Públicos en su artículo 7, literales a) y b), referido a sus deberes, les mandata a cumplir fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública observando la Constitución Política y las Leyes del país, así como a vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado y cuidar que sea utilizado debida y racionalmente de conformidad con los fines a que se destinan. De igual forma, la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador en sus artículo 103, numeral 5) y 105, numeral 1), obliga a las Máximas Autoridades a cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, normas y demás disposiciones que les son aplicables. En cumplimiento de la garantía constitucional del derecho a la defensa, se solicitaron las debidas justificaciones a los auditados en las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-641-15

notificaciones de hallazgos sobre el referido incremento salarial no ajustado a los parámetros señalados en la Ley de Régimen Presupuestario Municipal, habiendo contestado los señores **Pedro Celestino Vásquez Pérez**, Ex Alcalde y **Víctor Lira Hudiel**, Ex Vice Alcalde, que recibieron un mandato del Consejo Municipal contenido en el Acta No. 36 del ocho de febrero del año dos mil seis, donde aprueban y orientan hacerse efectivo un aumento salarial de **Dos Mil Córdobas (C\$2,000.00)**. Por su parte, los Ex Concejales, **Cruz Antonio Padilla Gutiérrez**, **José Alberto Sandoval** y **José Dolores Moreno**, expresaron que efectivamente se aprobó el acuerdo de aumento salarial por el incremento de la canasta básica. Como es obvio, el argumento de los auditados de ninguna manera justifica el hallazgo notificado, por cuanto ningún cargo concede a quien lo ejerce más funciones que las atribuidas por la Constitución y las leyes, por lo que todo funcionario público debe actuar con estricto respeto a los principios de constitucionalidad y legalidad, que es la base del principio constitucional de legalidad estatuido en el artículo 130 de la Constitución Política. En consecuencia, de lo anteriormente se concluye que los referidos pagos en exceso por concepto de salario y dietas a las autoridades municipales, constituyen un real y efectivo perjuicio económico al mencionado Municipio de San Lucas, Departamento de Madriz por el orden de **Ciento Setenta y Cuatro Mil Novecientos Noventa y Cuatro Córdobas con 90/100 (C\$174,994.90)**, imputable a las autoridades edilicias que aprobaron y recibieron los pagos en exceso mediante los respectivos Pliegos de Glosas conforme lo dispone el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por los importes recibidos por cada uno de ellos conforme el detalle siguiente: **A) Pagos de salarios en exceso: A.1) Treinta y Ocho Mil Doscientos Treinta Córdobas con 31/100 (C\$38,230.31)**, a cargo del Señor **Pedro Celestino Vásquez Pérez**, Ex Alcalde; **A.2) Veintisiete Mil Ciento Ochenta y Un Córdobas con 52/100 (C\$27,181.52)**, a cargo de **Víctor Lira Hudiel**, Ex Vice Alcalde y, **A.3) Veintisiete Mil Cuarenta y Cinco Córdobas con 87/100 (C\$27,045.87)**, a cargo de **María Luisa Torres Báez**, Ex Secretaria del Consejo Municipal y, **B) Pagos de dietas: Veintisiete Mil Quinientos Doce Córdobas con 40/100 (C\$27,512.40)**, en forma individual a cargo de los señores **José Alberto Sandoval**, **Cruz Antonio Padilla Gutiérrez** y **José Dolores Moreno**. Lo anterior es sin perjuicio de la Responsabilidad Administrativa que deberá determinarse a cargo de todos ellos, conforme lo dispuesto por el artículo 77 de nuestra Ley Orgánica, por la inobservancia de sus propios deberes y atribuciones de sus cargos y de las disposiciones legales anteriormente relacionadas.

II

De igual forma, el Informe de Auditoría que se examina refiere que en la revisión de los egresos de los años auditados dos mil cinco y dos mil seis, se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-641-15

comprobó que los pagos en concepto de salarios y dietas a las autoridades electas se realizaron en un cien por ciento con fondos de las transferencias presupuestarias del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en contravención de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, cuando establece que los recursos provenientes del porcentaje del ingreso tributario de la Ley Anual de Presupuesto General de la República, deberán ser utilizados preferentemente en el cumplimiento de las competencias municipales establecidas en el artículo 7 de la Ley de Municipios, de acuerdo a la clasificación de municipios establecida por la Ley de Régimen Presupuestario Municipal, y que los municipios categorías E, F, G y H, **podrán utilizar la asignación destinada a gastos corrientes para complementar salarios del personal electo en la forma y cuantía** que la Ley de Régimen Presupuestario Municipal y su reforma establecen. En su contestación de hallazgos los señores **Pedro Celestino Vásquez Pérez**, Ex Alcalde; **Víctor Lira Hudiel**, Ex Vice Alcalde y, **José Luis Miranda**, Responsable de Finanzas, argumentaron que autorizaron pagos con transferencias en los años dos mil cinco y dos mil seis, debido a que los ingresos tributarios son escasos porque las tierras son indígenas y están exentas de impuestos, además que San Lucas se considera el Municipio más pobre de Nicaragua, y que era tan baja la recaudación que **se vieron obligados a pagar el cien por ciento de los salarios y dietas con fondos de transferencias**. Adicionalmente, el informe examinado señala que la administración municipal auditada realizó modificaciones al presupuesto en los años dos mil cinco y dos mil seis, sin haberlas informado a la Contraloría General de la República ni al Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal, como lo exigen los artículo 57 de la Ley de Municipios y 41 de la Ley de Régimen Presupuestario Municipal, al establecer que la ampliación, dotación y traslado del crédito presupuestario una vez aprobada por el Consejo Municipal, deberán ser informadas por el Alcalde a la Contraloría General de la República y al indicado Instituto dentro de los veinte (20) días siguientes a su aprobación; cuyo mandato de ley desatendió el señor **Pedro Celestino Vásquez Pérez**, en su calidad expresada, habiendo expresado en su contestación de hallazgos que solamente enviaba las modificaciones del presupuesto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para optar a los desembolsos obviando involuntariamente mandarlas a este Ente Fiscalizador y al INIFOM. De tal forma que los alegatos expuestos por el señor **Pedro Celestino Vásquez Pérez**, no justifican los precitados hallazgos de incumplimientos de ley, por cuanto éstos fueron expresamente aceptados por el auditado, pues de acuerdo con las atribuciones del alcalde definidas por el artículo 34 de la Ley de Municipios, en su numeral 13) le compete autorizar los pagos y disponer los gastos previstos en el Presupuesto Municipal y sus modificaciones aprobadas por el Consejo Municipal, al igual que le compete informar de las reformas o modificaciones del presupuesto municipal



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-641-15

aprobadas por el Concejo. Por consiguiente, por desatender deberes propios de su cargo señalados expresamente en las leyes municipales, conforme lo prescrito por el artículo 77 de la Ley Orgánica de este Órgano Superior de Control, deberá de establecerse Responsabilidad Administrativa a su cargo.

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 77 y 84 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de sus facultades,

RESUELVEN:

PRIMERO: Se aprueba el Informe de Auditoría Especial practicada en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN LUCAS, DEPARTAMENTO DE MADRIZ**, para verificar las situaciones que conllevaron a la opinión con salvedad e incumplimientos legales reflejados en los Informes de Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Estado de Ingresos y Desembolsos efectuados por esa municipalidad, por los años finalizados al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco y dos mil seis.

SEGUNDO: Por el perjuicio económico causado a la Alcaldía Municipal de San Lucas, Departamento de Madriz, hasta por la cantidad de **Ciento Setenta y Cuatro Mil Novecientos Noventa y Cuatro Córdobas con 90/100 (C\$174,994.90)**, derivado de los pagos de salario y dietas en exceso realizados a las autoridades municipales durante el año dos mil seis de acuerdo con la Ley de Régimen Presupuestario Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, emitanse los respectivos Pliegos de Glosas por **Responsabilidad Civil** conforme lo dispone el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Recursos del Estado, por los importes recibidos por cada uno de ellos según el detalle siguiente: **A) Pagos de salarios en exceso: A.1) Treinta y Ocho Mil Doscientos Treinta Córdobas con 31/100 (C\$38,230.31)**, a cargo del Señor **Pedro Celestino**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-641-15

Vásquez Pérez, Ex Alcalde; **A.2) Veintisiete Mil Ciento Ochenta y Un Córdobas con 52/100 (C\$27,181.52)**, a cargo de **Víctor Lira Hudiel**, Ex Vice Alcalde; **A.3) Veintisiete Mil Cuarenta y Cinco Córdobas con 87/100 (C\$27,045.87)**, a cargo de **María Luisa Torres Báez**, Ex Secretaria del Consejo Municipal y, **B) Pagos de dietas: Veintisiete Mil Quinientos Doce Córdobas con 40/100 (C\$27,512.40)**, en forma individual a cargo de los señores **José Alberto Sandoval**, **Cruz Antonio Padilla Gutiérrez** y **José Dolores Moreno**, Ex Concejales Propietarios, para su debida justificación durante el procedimiento especial de Glosas que se tramitará en expediente separado.

TERCERO: De los resultados de auditoría, existe mérito suficiente para determinar, como en efecto se determina, **Responsabilidad Administrativa**, a cargo del señor **Pedro Celestino Vásquez Pérez**, Ex Alcalde de San Lucas, Departamento de Madriz, por autorizar y recibir pagos de salarios y dietas en exceso en el año dos mil seis, pagadas con fondos de las transferencias presupuestarias en un cien por ciento en los años dos mil cinco y dos mil seis, al igual que por no informar de las reformas presupuestarias realizadas en esos mismos años a la Contraloría General de la República y al INIFOM, contraviniendo de esa forma lo establecido por los artículos 17, 18 y 41 de la Ley de Régimen Presupuestario Municipal; 12 de la Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua; 57 de la Ley de Municipios, inobservando además los artículo 131 de la Constitución Política de Nicaragua; 7, literales a) y b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, y 103, numerales 4) y 5) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, quedando sujeto a las sanciones administrativas de conformidad con los artículos 78, 79 y 80 de la precitada Ley Orgánica.

CUARTO: Se establece **Responsabilidad Administrativa** a cargo de los señores **Víctor Lira Hudiel**, Ex Vice Alcalde; **María Luisa Torres Báez**, Ex Secretaria del Consejo Municipal; **José Alberto Sandoval**, **Cruz Antonio Padilla Gutiérrez** y **José Dolores Moreno**, Ex Concejales Propietarios, todos de la Alcaldía Municipal de San Lucas, Departamento de Madriz, por autorizar y recibir pagos de salario y dietas en exceso en el año dos mil seis, inobservando lo establecido por los artículos 17 y 18 de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-641-15

Ley de Régimen Presupuestario Municipal y 12 de la Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua; inobservando además, los artículos 131 de la Constitución Política de Nicaragua; 7, literales a) y b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 103, numerales 4) y 5) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, quedando sujetos a las sanciones administrativas de conformidad con los artículos 78, 79 y 80 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

QUINTO: Por las responsabilidades aquí determinadas, este Consejo Superior sobre la base de los artículos 78, 79 y 80 de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, impone como sanción administrativa a los señores **Pedro Celestino Vásquez Pérez**, Ex Alcalde; **Víctor Lira Hudiel**, Ex Vice Alcalde y **María Luisa Torres Báez**, Ex Secretaria del Consejo Municipal, una (1) multa equivalente a dos (2) meses de salario, y a los señores **José Alberto Sandoval**, **Cruz Antonio Padilla Gutiérrez** y **José Dolores Moreno**, Ex Concejales Propietarios, una (1) multa equivalente a dos (2) dietas devengadas. La ejecución de las multas aquí determinadas, de conformidad con el artículo 83 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, compete aplicarla y recaudarla a favor del Municipio al Consejo Municipal, como Máxima Autoridad de la municipalidad, debiendo informar en un término no mayor de treinta (30) días de notificada su autoridad de los resultados obtenidos en el cumplimiento de esta Resolución.

SEXTO: Previénese a los afectados del derecho que les asiste de conformidad con el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, de interponer recurso de revisión ante esta autoridad en el término de ley, por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa, sin perjuicio de interponer en la vía jurisdiccional el Recurso de Amparo correspondiente.

SÉPTIMO: Remítase copia del Informe de Auditoría y de la presente Resolución Administrativa por conducto del Secretario a la Máxima Autoridad del Municipio de San Lucas, Departamento de Madriz, el Consejo Municipal, para su debido conocimiento y cumplimiento de las recomendaciones de control interno contenidas en el Informe de Auditoría examinado, de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar a este Ente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-641-15

Fiscalizador sobre las medidas correctivas adoptadas en el término de noventa (90) días contados a partir de la notificación a su autoridad, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Cuatro (934) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de junio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.